

# Obligaciones de los escribanos frente a la Unidad de Información Financiera

Por ALFREDO RUBÉN ISAS

## Antecedentes generales:

El Sistema Argentino de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo es el resultado del proceso de estandarización internacional, iniciado con la Ley 25.246 promulgada el 05-05-2.000 y sus reformas, que implementan las llamadas 40+9 Recomendaciones del FATF-GAFI y activan los mecanismos de Evaluación Mutua, propios de aquel organismo internacional.<sup>1</sup>

A ese fin, la UIF fue creada en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para analizar, tratar y transmitir información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos expresamente enumerados en su Art. 6.

Desde la sanción de esta ley, modificada por la ley 26.683 y de las Resoluciones UIF N° 10/2.004, 21/2.011, 70/2.011 (reporte sistemático), 50/2.011, 51/2.011, 52/2.012, 29/2.013 y 3/2.014<sup>2</sup>, ha sido profuso el debate jurisprudencial sobre la constitucionalidad de algunas obligaciones impuestas al Notariado. Reseño algunas novedades, sobre esta materia.

## Constitucionalidad:

En este debate, la Sala 1 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocó la sentencia de primera instancia y rechazó la acción declarativa de certeza promovida por el Colegio de Escribanos de Provincia de Buenos Aires,

---

<sup>1</sup> MARTEAU, Juan Félix, Lavado de dinero: estandarización y criminalización. Notas para una política criminal contra el crimen financiero en la Argentina globalizada, *Enfoques*, La Ley Thomson Reuters, n° 7, julio 2.010, p. 102/25.

<sup>2</sup> Puede verse una de estas modificaciones en [https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2014\\_01\\_15-Informe-UIF-Res-3-2014.pdf](https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2014_01_15-Informe-UIF-Res-3-2014.pdf)

que cuestionaba la obligación de los escribanos de informar a la UIF toda operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo. El fallo respalda la constitucionalidad del régimen informativo, con los siguientes fundamentos:

1. El escribano cumple una función eminentemente pública.
2. No se le impone el deber de denunciar, sino de informar.
3. La experiencia que implica la profesión notarial, *'los obligan a adoptar una actitud de atención activa a fin de detectar ciertas operaciones'* y
4. En los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

Surge del dictamen de la señora Procuradora General de la Nación del día dos de febrero pasado que, contra esa decisión, el Colegio de Escribanos de Provincia de Buenos Aires interpuso recurso extraordinario, ratificando su crítica sobre las resoluciones 10/2.004 y 21/2.011 UIF al no establecer pautas objetivas para determinar la existencia de una operación sospechosa, causando incertidumbre y vulnerando el principio de legalidad.

Dijo el Colegio: *'que el deber de informar no puede implicar delegar en los particulares funciones de investigación, juzgamiento y prevención de delitos, que son propias del Estado'* y sostuvo que la UIF obliga a los escribanos a aplicar un criterio subjetivo para determinar el carácter sospechoso de operaciones de sus clientes.

Alejandra Magdalena Gils Carbó postula – en su dictamen - la confirmación del fallo, considerando que la *'lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una preocupación prioritaria del Estado Nacional... Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas regulatorias que tornen eficaces, en el orden interno, la prevención y represión de estos delitos'*.

Compromisos internacionales:

Estas normas – dice - responden a compromisos asumidos por el Estado argentino frente a la comunidad internacional al ratificar numerosos instrumentos, entre los que cita la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada por la ley 24.072, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la ley 24.759; la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en la Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por la ley 25.319; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la ley 26.024; la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la ley 25.632 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la ley 26.097. También responde a que nuestro país, integra el Grupo de Acción Financiera (GAFI).<sup>3</sup>

Dentro de la normativa no cuestionada, se establece el deber de los escribanos de identificar y conocer a sus clientes, de recabar datos de las operaciones en las que participan y de conservar la documentación. En cambio, el Notariado – en alguna medida - controvierte los artículos 20, inciso 12, 20 bis y 21, inciso b que imponen otras obligaciones. En especial, cuestiona el artículo 21, inciso b, que considera ‘operaciones sospechosas’ aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

#### Destinatarios de la norma:

Sostiene la Procuradora General que los escribanos, en atención a las particularidades y los deberes de su profesión y función, pueden y deben prever

---

<sup>3</sup> Actualmente cuenta con 37 miembros plenos -35 jurisdicciones y dos organizaciones internacionales-, 9 miembros asociados -grupos regionales estilo GAFILAT-, y 25 observadores, constituidos principalmente por organizaciones internacionales con incumbencias directas o indirectas en la materia. Se puede encontrar en la web del GAFI una lista de miembros y observadores: <http://www.fatf-gafi.org/about/membersandobservers/>.

cuando se encuentran frente a una operación que debe ser informada en los términos de la ley 25.246 y su reglamentación: *'Tienen una experiencia y un conocimiento técnico que les permite comprender los criterios establecidos por ese marco normativo. Por otro, la ley 25.246 y su reglamentación les imponen el deber de actuar 'de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan'*. Recuerda que la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que los escribanos ejercen una función pública (Fallos: 334:434, 'Jiménez', y sus citas) y destaca la especial naturaleza del ejercicio de la profesional notarial, pues el Estado les concede la facultad de dar fe a los actos y contratos que se celebren conforme a las leyes. Señaló que esa atribución tiene - como necesario correlato - exigencias, regulaciones y sanciones establecidas en resguardo del interés público comprometido (doctr. Fallos: 315:1370, 'Colegio de Escribanos').

#### Cámara Federal de Apelaciones de Paraná:

El 22-10-2.015, la citada Cámara resolvió el expediente: 'COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS C/PEN (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN – UIF – ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD'. Si bien se rechazó la demanda por la falta de legitimación activa del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, interesa destacar uno de los votos, el que corresponde al Dr Mateo José Busaniche.

Este magistrado, aunque admite la legitimación del Colegio de Escribanos, coincide con el rechazo de la demanda ya que considera: *'Así, ya es el propio legislador el que, al momento de dictar la ley 25.246, advierte la inevitabilidad de fijar en el caso una norma primaria o de conducta abierta, por lo que delega en la Unidad de Información Financiera el establecer a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar para cada categoría de obligado y tipo de actividad (cfr. art. 21 inc. B segundo párrafo de la ley citada); revistiendo así las resoluciones 10/2004 y 21/2011 de la U.I.F. la concretización reglada de tales*

*pautas. Se vislumbra así que se establece en la Res. 10/2004- Anexo I, punto V- un informe sistemático de operaciones tasando expresamente qué operaciones han de informarse siempre; mientras que en la Res. 21/2011, se detalla para los restantes casos, qué se entiende por operaciones inusuales y sospechosas (art. 2º Definiciones), y cuál es el protocolo de identificación del cliente (capítulo III) que permite al obligado trazar un perfil transaccional de éste (art. 15), y en definitiva determinar la presencia o no de una operación inusual o sospechosa; reafirmando esta idea, las circunstancias enunciadas a manera de ejemplo en el artículo 19 de la mentada resolución. Que, en este orden de ideas, no surge la equivocidad puesta de resalto por el A-quo, ya que la indeterminación de la ley a la que echa mano el fallo en crisis, es zanjada por la normativa reglamentaria que trata de describir de la manera más acabada posible una materia compleja y dinámica como lo es la prevención y detección del lavado de activos delictivos’.*

Una multa confirmada:

En esa misma línea, el 10 de diciembre de 2.015, se rechazó un recurso directo planteado contra la resolución UIF 338/14; mediante la cual, la UIF impuso a un escribano la sanción de multa por \$10.000, por el incumplimiento de la registración en los términos de la resolución UIF 50/11.

Dice el fallo: ‘2º) Que el recurrente planteó, en lo sustancial, que la UIF no tuvo en cuenta su descargo, oportunidad en la cual había alegado la efectiva registración cuya omisión se le imputa. Asimismo, destacó que tal hipotética omisión no habría causado perjuicio alguno, en la medida en que no habría configurado una infracción en el desempeño de su actividad como escribano, sino una mera falta de registración. Finalmente, señaló que la imputación se efectuó a meses de su jubilación y sobre el final de su carrera profesional, circunstancia que dificultó su defensa en el sumario administrativo... 5º) Que las alegaciones del recurrente no resultan suficientes para desvirtuar la materialidad omisiva de la infracción, toda vez que las simples manifestaciones

*en torno a la efectiva registración en el sitio web del organismo no resultaron siquiera mínimamente respaldadas por elemento probatorio alguno (arg. sala V, causa 11154/13, “Ale Huidobro David Alejandro y otro c/ UIF – resol. 18/1/13 (ex 217/13)”, sent. del 18/9/14, consid.V.2). ...6º) Que la registración de la totalidad de los sujetos obligados ante la UIF (www.uif.gov.ar) tiene por finalidad la identificación de aquéllos y facilitar el contacto permanente y fluido. Asimismo, constituye un paso previo para la remisión de los reportes de operaciones sospechosas a través de internet (considerandos de la resolución 50/11). Sobre dicha base, no resulta admisible el cuestionamiento de la sanción con fundamento en la falta de entidad de la infracción, máxime cuando el organismo aplicó el mínimo de la pena prevista (art. 24 de la ley 25.246)... Por lo demás, el recurrente no insistió en esta sede respecto a su condición de jubilado y la legalidad del eventual mantenimiento de la sanción frente a tal circunstancia; ni en la existencia de la medida judicial instada por el Colegio de Escribanos que - según alegó en su descargo- habría suspendido la resolución UIF 50/11. Tampoco planteó la eventual inconstitucionalidad de este último reglamento, en razón de importar un enorme trasvasamiento del Poder de Policía que, por definición, corresponde al Estado, hacia el desenvolvimiento de una profesión de neto corte privado’.* <sup>4</sup>

Conclusión:

En un trabajo presentado en la II Asamblea Ordinaria del CFNA de 2.014, la Dra María Celina Schiaffino, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UIF, señala que en este esquema o sistema preventivo tiene especial relevancia la participación de los escribanos públicos, ya que, y tal como indica la doctrina, “el blanqueo de capitales puede realizarse no sólo a través de entidades de crédito y de instituciones financieras sino también mediante la intervención de otro tipo de profesiones y empresas cuyas actividades sean particularmente

---

<sup>4</sup> Fallo de la Cámara CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV, expediente 42.150/2014/CA1 - CLARIA, HORACIO ENRIQUE c/ UIF s/CODIGO PENAL -

*susceptibles de utilizarse para el blanqueo de capitales, se hacen extensivas a las mismas todas estas disposiciones.”*

Recuerda que, en ese sentido, se ha pronunciado la justicia en otros procesos judiciales, que destacan la relevante participación de los escribanos públicos en la prevención del delito de lavado de activos y que la ley incluye diversos sujetos que intervienen en ciertas operaciones económicas.

Por ello, estos sujetos, que manejan información sensible a efectos del prevenir el LA/FT, pueden ser utilizados en la legitimación de activos de origen ilícito y llegar a ser intermediarios entre el origen ilícito de los fondos y su posterior blanqueo. (...).

Cumplen una función primordial en la prevención del LA/FT ya que son quiénes originariamente permiten que la UIF pueda cumplir con su cometido.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>[http://www.cfna.org.ar/foros\\_repository/foros2014/FORO\\_II\\_ASAMBLEA\\_-\\_Prevencion\\_del\\_Lavado\\_de\\_Activos\\_y\\_de\\_la\\_Financiacion\\_del\\_Terrorismo\\_-\\_Maria\\_Celina\\_SCHIAFFINO.pdf](http://www.cfna.org.ar/foros_repository/foros2014/FORO_II_ASAMBLEA_-_Prevencion_del_Lavado_de_Activos_y_de_la_Financiacion_del_Terrorismo_-_Maria_Celina_SCHIAFFINO.pdf)